



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 161, Tomo III, de fecha 21 de Enero de 2015

Título III De los Poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Subsidiados, Sectorizados y Autónomos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 95.- En el presente Título se entenderá por Organismos:

- a) Al Poder Legislativo
- b) Al Poder Judicial
- c) Organismos Subsidiados
- d) Organismos Sectorizados
- e) Organismos Autónomos

Artículo 96.- Los Organismos informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el número y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán los recursos presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal vigente.

Artículo 97.- Los Organismos que obtengan recursos derivados de convenios con dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, serán ingresados a través de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, con excepción de los recursos financieros que el propio convenio, acuerdo, lineamiento o normatividad establezca que deberán ser recepcionados directamente por los Organismos Ejecutores.

Es responsabilidad de los Organismos el registro de la cuenta bancaria receptora en el Sistema SIAFF, lo anterior derivado del convenio de transferencia de recursos firmado con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal.

Capítulo II Por los Depósitos y/o Reintegros en Tesorería Única

Artículo 98.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los Organismos, ingresen recursos a través de la cuenta bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada.

Los Organismos al realizar los depósitos, observarán las siguientes consideraciones:

- I. Realizarán depósitos por diversos conceptos a la cuenta bancaria de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda en Banamex, S. A. No. 002100017901174052 indicando el número de referencia que le corresponda.
- II. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro SH-TE-CF-FR-0060, copia al carbón y copia fotostática de la (s) ficha (s) de depósito (s) por los abonos que se hayan efectuado en la institución bancaria, debiendo contener los siguientes datos según sea el caso:
 - a) Por amortización total o parcial de préstamos, préstamos puente y anticipos de ministración otorgados: especificarán la fecha, el importe, número de orden de pago y/o anticipo de ministración que se afectará, anexando copia fotostática de los mismos.
 - b) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, número de ministración y documento múltiple, e indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración y documento múltiple y/o orden de pago correspondiente.
 - c) Por las retenciones quincenales que generen los créditos otorgados a los trabajadores del Poder Legislativo y Judicial por concepto de Crédito de Vivienda INFONAVIT, deberán realizar los reintegros a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda los días 15 y 30 de cada mes.
- III. Cuando realicen depósitos, deberán solicitar la elaboración de los recibos oficiales correspondientes mediante formato de reintegro. A más tardar treinta días naturales después del depósito, en caso que el último día sea inhábil se recibirá el siguiente día hábil.

En caso contrario, los Organismos, deberán pagar 6.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

En caso que los Organismos, no observen los dos párrafos anteriores; la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, registrará dichos recursos como Ingreso de Ley de años anteriores.

- IV. Cuando soliciten devolución o traspaso de recursos por depósitos que hicieran indebidamente a las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, deberán pagar una cantidad equivalente a 6.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado; en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 50 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 161, Tomo III, de fecha 21 de Enero de 2015

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, tendrá la facultad de aplicar o no las disposiciones de las fracciones anteriores.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, será la única instancia facultada para determinar la devolución de recursos de los depósitos indebidos que realicen los Organismos en las cuentas de Tesorería Única de la citada Secretaría.

- V. Los Organismos que generen ingresos por la emisión de bases para concurso de licitación en obra pública, deberán depositarlos en Banamex, S.A, No. 002100017901174052, indicando el número de referencia que le corresponda, de conformidad a lo en el artículo 333 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de "DUPLICADO", cuando la Institución Bancaria entregue a los Organismos fichas con la certificación de las mismas, indicando la siguiente leyenda: Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta.

- VI. Los Organismos notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los primeros diez días del mes de enero, el nombre de las personas facultadas para recibir los comprobantes de las fichas de depósito y recibos oficiales, anexando copia fotostática de una identificación oficial.

Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la citada Secretaría, 48 horas después de haber recibido el depósito; en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

- VII. Los Organismos, serán las responsables de guardar la confiabilidad del número de cuenta bancaria y número de referencia que le corresponda.

Cuando se trate de reintegros de recursos federales, por refrendos, economías o cancelación de ministraciones los Organismos, deberán elaborar cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlo a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio e indicando en el mismo lo siguiente.

- a) Importe y concepto del reintegro.
- b) Indicar con claridad el fondo y ministración que corresponde.
- c) Indicar la elaboración del recibo oficial.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052; con excepción de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, cuotas de



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 161, Tomo III, de fecha 21 de Enero de 2015

recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos estatales.

Queda bajo la responsabilidad de los Organismos realizar depósitos de recursos federales a la cuenta en mención; mismos que serán considerados como Ingreso de Ley.

Artículo 99.- Los Organismos que por convenio, tengan que reintegrar recursos por diversos conceptos a la Tesorería de la Federación; deberán realizarlo directamente, siempre y cuando los recursos hayan sido ministrados a la cuentas bancarias que manejan las mismas e informar mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando copia de la ficha de depósito y/o formato SAT 16; caso contrario deberá solicitar el reintegro a la Tesorería Única de la citada Secretaría, anexando línea de captura o cuenta bancaria de depósito.

Capítulo III De las Ministraciones

Artículo 100.- Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

- I. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, otorgará la disponibilidad de los recursos ministrados a través de las Cuentas Bancarias, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les asigna a los Organismos, por concepto de gasto corriente, servicios personales e inversión.
- II. Los Organismos, dispondrán de estos recursos, para la emisión de cheques o transferencias a través de la banca electrónica, con cargo a la cuenta apertura para tal fin.
- III. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, realizará la radicación de recursos a los Organismos Subsidiados, Autónomos, Entidades Sectorizadas, Poder Legislativo y Judicial, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de los recursos estatales.
- IV. Tratándose de recursos federales, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación.

Capítulo IV Por los Por los Préstamos, Préstamos Puente y Anticipos de Ministración

Artículo 101.- La Tesorería única de la Secretaría de Hacienda, podrá otorgar recursos previa disponibilidad financiera, por concepto de préstamos, préstamos puente y anticipos de ministración, debiendo los Organismos, apegarse a lo siguiente:

I.- Préstamos:

- a) Los Organismos, enviarán oficio de solicitud de préstamo a la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TU-DCMFP-AMOP-080 debidamente requisitado.

El Titular de la Secretaría de Hacienda, es el único facultado para autorizar los préstamos.

- b) Los Titulares de los Organismos, son los facultados para firmar las órdenes de pago y los contratos de crédito que se deriven.
- c) Una vez autorizado el préstamo la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberá depositar el recurso a la cuenta bancaria que le indique el Organismo.
- d) Para efectos de liquidar el préstamo, los Organismos, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cheque a favor de la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-CF-FR-060.

II. Préstamos puente:

- a) Los préstamos puente, se otorgarán:
 1. Cuando exista la autorización presupuestaria y ministración de recursos con fuente de financiamiento federal y la Tesorería de la Federación no haya depositado los recursos.
- b) Los Organismos enviarán oficio de solicitud de préstamo puente a la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TU-DCMFP-AMOP-080 debidamente requisitado.
- c) Los Titulares de los Organismos; son los facultados para firmar la solicitud y las órdenes de pago que se deriven.
- d) Los Organismos al requerir préstamo puente, deberán notificar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la fuente de financiamiento correspondiente, anexando copia fotostática de la ministración que garantizará al préstamo para que la Tesorería Única de la citada Secretaría autorice y deposite el recurso en la cuenta bancaria que indique.

- e) Los Organismos, reintegrarán de inmediato el recurso otorgado, en caso de que la ministración en garantía sea cancelada, o deberá indicar vía oficio la sustitución de la ministración de donde se descontarán los recursos otorgados.
- f) Para efectos de liquidar el préstamo, los Organismos, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cheque a favor de la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-CF-FR-060, o en su caso la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, enviará a la Dirección de Control Financiero el Descuento directo de la Ministración correspondiente y solicitud de expedición de recibo oficial.

III. Anticipos de Ministración

- a) Se otorgarán anticipos de ministración cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente y previa validación de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.
- b) Los Organismos deberán enviar oficio de solicitud a la Secretaría de Hacienda, especificando que cuenta con el presupuesto autorizado y anexando el formato SH-TU-DCMFP-AMOP-080, para que ésta autorice el recurso a la cuenta bancaria que corresponda.
- c) Los titulares de los organismos; son los facultados para firmar los anticipos de ministración que se deriven.

Artículo 102.- La Tesorería radicará recursos a las Universidades con base a lo siguiente:

- a) La Tesorería depositará Recursos Estatales, correspondientes a Servicios Personales y Proyecto Institucional a las Universidades en dos exhibiciones, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de los recursos estatales y con base a las ministraciones mensuales que emite la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.
- b) La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, depositará Recursos Federales con base a ministraciones autorizadas y al Lineamiento emitido con fecha 28 de marzo de 2012.
- c) Las Universidades, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Original y Copia fotostática del Formato de Recibo de Retiro de Fondos, debidamente requisitado.



Normatividad Financiera del Estado

Periódico Oficial del Estado Núm. 161, Tomo III, de fecha 21 de Enero de 2015

Capítulo V

Por la Presentación de Documentación Oficial ante la Tesorería Única

Artículo 103.- La documentación oficial y formatos que los Organismo presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán observar lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos o su equivalente, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en documentos oficiales.
- II. Los formatos o documentos oficiales de Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda deberán ser presentados como lo establece el presente ordenamiento y los instructivos de elaboración para el ejercicio fiscal vigente.
- III. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios manuales a procedimientos documentados y errores tipográficos.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos que no observen dichos requisitos de presentación, quedando bajo responsabilidad del Titular, Jefe de Unidad y/o Director Administrativo o su equivalente de los Organismos las repercusiones a que haya lugar.